

Bonos de las Cuentas de Emisión

por el Gobierno del Gobierno en 1848.

y por el Congreso de Londres en 1847 y Bonos por el Congreso de Londres en 1848.

CUENTA DE EMISION.

Por el artículo 1.º de la ley de 17 de Octubre de 1847, y por el artículo 1.º de la ley de 17 de Octubre de 1848, se ha autorizado al Gobierno para emitir Bonos de las Cuentas de Emisión por el valor de 50 millones de reales.

Descripción	Cantidad	Valor
Bonos de las Cuentas de Emisión por el Gobierno en 1848	50.000.000	50.000.000
Bonos de las Cuentas de Emisión por el Congreso de Londres en 1847	1.000.000	1.000.000
Bonos de las Cuentas de Emisión por el Congreso de Londres en 1848	1.000.000	1.000.000
Total	52.000.000	52.000.000

COMPARACION.

Descripción	Cantidad	Valor
Bonos de las Cuentas de Emisión por el Gobierno en 1848	50.000.000	50.000.000
Bonos de las Cuentas de Emisión por el Congreso de Londres en 1847	1.000.000	1.000.000
Bonos de las Cuentas de Emisión por el Congreso de Londres en 1848	1.000.000	1.000.000
Total	52.000.000	52.000.000

NOTA.

Los Bonos de las Cuentas de Emisión por el Gobierno en 1848, por el Congreso de Londres en 1847, y por el Congreso de Londres en 1848, son de igual naturaleza y gozan de los mismos privilegios que los Bonos de las Cuentas de Emisión por el Gobierno en 1848.

SEGUNDO ANEXO.

RECLAMACIONES DE TENEDORES DE BONOS HOLANDESES.

RECLAMACIONES

De algunos Holandeses tenedores de bonos mexicanos, sobre pago de certificados por réditos de bonos de 1851 dados por la agencia de la República.

Entre las reclamaciones por créditos insolutos dimanados de la conversion de la deuda de los tenedores de bonos mexicanos en Londres, celebrada á virtud de la ley de 14 de Octubre de 1850, hay una cuya solucion presenta dificultades, porque su gran fundamento lo constituye la interpretacion que los interesados dan á la fraccion 2.^a del artículo 2.^o de la mencionada ley, y la existencia de un decreto que ellos invocan, y que ó no se dió ó por lo menos no se registra con aquel carácter en las colecciones de leyes, ni con el de disposicion gubernativa en los expedientes de la Secretaría de Hacienda, que se han podido examinar.

El caso es el siguiente:

Aceptada por los tenedores de bonos la propuesta contenida en la citada ley, para el arreglo y conversion de la deuda en el año de 1850, el agente financiero de la República en Londres, llamó á registro los bonos emitidos en 1846, y cortándoles los cupones vencidos hasta 1.^o de Enero de 1851, dió en cambio á los interesados unos certificados provisionales.

Por cuenta de esos certificados, se abonó á los tenedores desde luego un 2 por ciento segun lo convenido, posterior-

mente recibieron hasta £ 7 08 sh., que parece fué á lo que en la distribucion tocó á cada bono de £ 100, con los dos y medio millones de la indemnizacion y demas fondos ministrados por el Gobierno. Pasado algun tiempo, aparecieron diversos certificados en poder de particulares, especialmente holandeses, y éstos se presentaron quejándose de que no se les hubiese atendido con la cantidad que debió corresponderles, y pidiendo se les indemnizara de lo que habian dejado de percibir.

Sobre este punto llama la atencion, por una parte, el que no se consideraran los certificados de los quejosos, si en efecto sucedió así, cuando el reparto fué general para todos los tenedores de bonos que entraron en la conversion; y por otra, que si el pago se les hizo en la proporcion que á los demas, no se hubieran recogido esos certificados, de los cuales aún circulan algunos en los mercados extranjeros.

Los tenedores holandeses no han limitado su reclamacion al simple pago de los atrasos que en su concepto se les deben, sino á otras cantidades de que hacen cargo al Gobierno, bajo el supuesto de que éste las recogió por su cuenta como agente suyo en que quiso voluntariamente constituirse, al suspender de motu proprio, sin pedir permiso ni obtener el respectivo consentimiento de los tenedores, á los agentes que ellos habian nombrado en los puertos para que recibieran lo que mensualmente les correspondia.

Para fundar esta suposicion, los interesados invocan un decreto dado por el Gobierno el 10 de Abril del año referido; y para probar la responsabilidad del Gobierno para con ellos, interpretan la fraccion 2ª del artículo 2º de la ley de 14 de Octubre, en el sentido de que les dió derecho á percibir *el total de la parte de las rentas que les estaban consignadas para pago de intereses, hasta la fecha en que aceptaron la nueva conversion.*

El expediente relativo que obra en la Secretaría de Ha-

cienda y que hemos tenido ocasion de conocer, ofrece las constancias siguientes:

Comienza con una nota dirigida en 9 de Julio de 1862 por Mr. George White á la Secretaría de Hacienda, á la que acompañó un extracto de la carta dirigida al Conde Russel, Ministro de Relaciones en Lóndres, por Mr. J. W. Daver, en nombre de los tenedores de bonos diferidos de la deuda de México, que fueron excluidos de la conversion de 1846 por la casa de Lizardi y Cª, relativa á los intereses sobre los dividendos atrasados de los mismos.

En esa carta dicen los tenedores, que han sido defraudados del interes simple de 5 por ciento al año, por haber sido excluidos de la conversion: que á esto deben agregarse otras sumas de que han sido privados desde 1846, que son £ 18.18, ascendiendo así con interes simple de £ 8.07 á £ 27.05. Al concluir piden los tenedores que el Gobierno Mexicano satisfaga sus justos reclamos desatendidos durante diez y seis años.

La Secretaría de Hacienda contestó al Sr. White en 11 del mismo Julio, que el Gobierno se estaba ocupando del negocio á que se referian los tenedores, en una reclamacion que se habia hecho á la casa de Lizardi, á quien se acusaba de haberse aprovechado de los réditos que se mencionan en perjuicio de dichos tenedores, y que del resultado se daria oportunamente aviso á Mr. White.

Un dia despues de la fecha del oficio mencionado, Mr. White remitió á la Secretaría de Hacienda copia de un bono de £ 100 de la deuda diferida mexicana del 5 por ciento, de 30 de Setiembre de 1837, (Documento núm. 1); y en la nota con que acompaña dicha copia asienta, que el exceso de bonos emitidos por la casa de Lizardi y Cª asciende, segun un oficio del Coronel Facio fechado el 1º de Abril de 1850, á la suma de £ 547,500, que aunque se halla en poder de diversas personas, pertenece á la expresada casa y no

debe ser reconocida nunca por proceder de emision fraudulenta.

Desde que se recibieron las citadas comunicaciones, no volvió á tocarse este negocio hasta principios de 1865 en que un banquero del Haya, llamado Mr. Félix Polak, se dirigió al Gobierno del Imperio promoviendo el pago de certificados insolutos de intereses de la deuda convertida en 1851 de que era poseedor.

La cuenta que se hacia del importe de dichos certificados era la siguiente:

Suma total de certificados emitidos £ 2.000,000 ó francos 50.000,000.

Pagado en cuenta al tiempo de emitirse: Est. 2.00: en 1852 £ 5.03: en 1854 £ 0.05; en todo £ 7.08.

Manifestaba Polak que ningun pago habia vuelto á hacerse posteriormente, de lo que resultaba que de los dos millones de libras, ó sean francos cincuenta millones, puestos en circulacion, se hubieran reembolsado solo setecientas cuarenta mil libras, ó francos diez y ocho millones quinientos mil, y que se estuvieran debiendo sobre cada certificado £ 12.12, francos 375, y en totalidad £ 1.260,000 ó francos 31.500,000. Polak lamentaba que estos certificados se hubieran condeñado al olvido, cuando de toda justicia debieron tomarse en consideracion en el último arreglo, siendo á su juicio una prueba de ello, que tales valores circulaban y se cuotizaban en el mercado.

En 11 de Mayo del año referido, la Secretaría de Hacienda acordó se dijera al interesado, que no existia en el Ministerio antecedente alguno del origen ó procedencia de los certificados á que se referia en su curso; y que por el artículo 1º de la ley de 14 de Octubre de 1850, habia quedado definitivamente saldada la cuenta de réditos atrasados de la deuda contraida en Lóndres, de la que acaso procedian los certificados en cuestion.

En 18 de Agosto del propio año de 1855, el Departamento de Negocios Extranjeros trascribió al de Hacienda un oficio suscrito por el Cónsul general de los Países Bajos, transmitiendo en copia una nota recibida de la Comision general de la Bolsa de Amsterdam y dirigida á la misma Secretaría de Hacienda, reclamando el pago de los atrasos de intereses de bonos de 1846 comprendidos en la conversion de 1851, y cuyo pago se habia descuidado por el Gobierno Mexicano.

A esa nota se acompañaba un ejemplar de los certificados á que se referia el reclamo (Documento núm. 2).

En esta vez la Secretaría de Hacienda dijo á la de Relaciones, contestando á nuevo oficio que sobre el particular le dirigió: que la Agencia financiera de México en Lóndres habia estado pagando los certificados de que hablaba la Bolsa de Amsterdam, y que á ella debieron ocurrir los tenedores de aquellos documentos: que aunque últimamente habia sido suprimida la Agencia, la Comision de Hacienda de Paris quedó encargada de todas las operaciones relativas á la deuda de Lóndres, y á ella debian dirigirse los interesados, en el concepto de que ya se le hacia la comunicacion correspondiente.

En efecto, con la misma fecha se dirigió oficio al Conde de Germini, hablándole sobre el asunto, y recomendándole que se sirviera disponer se siguieran pagando esos certificados con el sobrante que pudiera haber de los fondos que los Sres. Baring Brothers y C^a pusieron á su disposicion.

Cerca de cuatro años se pasaron sin que gestion ninguna se hiciera nuevamente sobre el pago de tales certificados; pero en Diciembre de 1868 los Sres. H. J. Autgers, M. Rossemburg y D. Uytenvogoart, tenedores de bonos mexicanos en Amsterdam, dirigieron una carta al Ministro de Hacienda diciendo: que el mes de Abril último habian ocurrido al Presidente de la República pidiéndole proteccion para los derechos de los tenedores de títulos de fondos mexicanos

procedentes de réditos atrasados de la deuda convertida en 1850, y adjuntando como piezas justificativas, noticias detalladas del origen y derechos legales de esa deuda; y que no habiendo recibido contestacion alguna, renovaban su peticion, esperando que se les acusase recibo de esa carta, y que la Secretaría de Hacienda penetrada de la justicia de su reclamacion interviniera en su favor.

La Secretaría contestó desde luego diciendo, que la comunicacion á que los interesados se referian no se habia recibido, y que por lo mismo, no podia venirse en conocimiento del asunto; que si no tenian inconveniente en remitir de nuevo dichos documentos, lo hicieran y entonces el Gobierno, tomándolos en consideracion, resolveria en justicia.

En carta de 22 de Abril de 1869, contestaron los expresados señores, mostrándose admirados de que su primera comunicacion no se hubiera recibido, y acompañando en copia los documentos á que se habian referido en su anterior. Encabezaba éstos la carta al Presidente, fechada en Abril de 1868, en la que participaban que á consecuencia de las decisiones adoptadas en una asamblea de tenedores de certificados expedidos en 1851, por réditos que se debian desde 1846, y que tuvo lugar el 19 de Febrero de 1866, fueron nombrados agentes de cierto número de interesados que representaban cerca de cincuenta mil certificados, y que los encargaron de gestionar su cobro: que con el fin de llenar su cometido, se habian dirigido desde luego, en el mes de Marzo de aquel año, al Gobierno Imperial, del que no alcanzaron resolucion ninguna, debido quizá á la posicion poco sólida de aquella administracion; pero que al restablecimiento de la República, creyeron ser el momento oportuno de renovar sus gestiones en favor de los intereses de sus comitentes, y que con tal objeto acompañaban una memoria especificada del origen, naturaleza y motivo de la deuda. En esta comunicacion se extendieron los interesados tocando los puntos de mayor interes para

ellos, como eran los relativos á la suspension de los agentes, y falta de cuentas por parte del Gobierno, en el tiempo que percibió los fondos que correspondian á los tenedores, y á la manera de entender la ley en orden á la percepcion de la parte consignada de derechos en los puertos, y concluyeron diciendo: que habiendo llegado á su noticia que el Gobierno se ocupaba del arreglo de sus deudas antiguas, no dudaban que reconoceria á los tenedores de certificados el derecho de pedir cuenta de las sumas que habia recibido á nombre de ellos, y que el arreglo de esa deuda se veria en la Lonja de Amsterdam como la más grande prueba de lealtad del Gobierno actual, y abriria á los fondos mexicanos crédito é influencia en aquellos mercados: que deseando, y estando autorizados para entrar en negociaciones de arreglo, suplicaban al Gobierno les diera sus instrucciones por medio del Cónsul general de S. M. el Rey de los Países Bajos.

La memoria especificada á que la nota anterior se refiere, y que contiene la historia de los certificados, acompañada de apreciaciones sobre los temas que ya se han indicado, se adjunta en copia bajo el número 3.

El Gobierno se limitó á acusar recibo de los documentos referidos, y á proponer á los solicitantes acreditaran un agente en la República con quien pudiera entenderse.

En 15 de Julio de 1871, ya las cosas tomaron otro aspecto, la Comision de Amsterdam se dirigió al Gobierno de la República entablando una reclamacion en forma por las concesiones hechas á la Compañía del Ferrocarril Mexicano, y formulando una enérgica protesta contra el uso que, faltando á la buena fé, se hacia de los recursos del país que debieran destinarse al pago de la deuda inglesa.

Los términos en que la nota venia concebida obligaron al Gobierno á pedir informe al agente principal de la Empresa del ferrocarril, sobre los términos en que ésta habia negociado en Lóndres el empréstito de £ 1.180,000; y segun di-